

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1168 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1168 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Con fecha 7 de marzo de 2017, Edgar Romo García Diputado integrante del Grupo Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1168 del Código Civil Federal.

Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su Dictamen correspondiente, recibiéndose en esta dictaminadora el 08 de marzo de 2017.

II. Contenido de la iniciativa

En la iniciativa presentada por el Diputado Edgar Romo García, muestra que la palabra prescripción tiene varias denominaciones tales como son las siguientes:

La prescripción, según la doctrina ha sido definida como un modo de extinción de los derechos resultante de la no concurrencia de ningún acto interruptivo, durante el plazo marcado por la ley.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1168 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La adquisición de bienes se llama prescripción positiva o usucapión y la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se denomina prescripción negativa o extintiva.

Esta última prescripción tiene su fundamento en la necesidad de poner término a las situaciones de incertidumbre en el ejercicio de los derechos y en la presunción de abandono por parte de su titular.

Por lo tanto y como bien refiere el legislador, en la prescripción descansa en la necesidad de poner término a la incertidumbre de los derechos y en la presunción de abandono por parte del titular, sin embargo, debe precisarse que el tiempo necesario para la prescripción puede ser interrumpido mediante actos que desvirtúen el fundamento de la presunción.

Asimismo el suscribiente se considera conveniente actualizar la ley para concretar la porción legal que se trae a colación, con el único efecto de fijar un criterio y con ello hacer más operante la institución jurídica de la prescripción, así como el de otorgar y brindar mayor claridad, certeza y seguridad jurídica a todos aquellos operadores del derecho, así como a las partes procesales en cada relación jurídica.

En ese sentido, estima el suscribiente que lo pertinente en el presente caso, es el de que las demandas también sean notificadas al poseedor o deudor, dado que el emplazamiento constituye las más enérgicas interpelaciones, aunado a que se desprende de forma evidente la intención del acreedor de hacer exigible al demandando el derecho que ostenta sobre este.

Resaltando que el Diputado con esta reforma pretende clarificar la hipótesis legal respecto a la interrupción de la prescripción específicamente sobre la presentación y notificación de la demanda, esto en favor de las partes



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1168 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

procesales, así como los operadores del derecho que se vean involucrados en esta materia.

III. Consideraciones de la Comisión de Justicia.

PRIMERA. - La prescripción es un medio para adquirir bienes, o de librarse de obligaciones por el transcurso del tiempo en virtud de las condiciones establecidas en la ley. Es decir, faculta al poseedor de un bien a adquirir un derecho real para usar, gozar y disponer directa o indirectamente de manera perpetua, exclusiva y absoluta de un bien, estando las demás personas obligadas a respetar el ejercicio de ese derecho, dicho derecho también debe ejercerse de acuerdo con las disposiciones de la ley, lo cual implica que dicho bien pasa a formar parte del patrimonio de una persona.

Ahora bien, el derecho de propiedad da a quien goza de este las siguientes facultades:

- Facultad de realización directa del interés, es decir, el poder directo e inmediato sobre la cosa;
- Facultad de exclusión, que implica la posibilidad de poner la cosa en condiciones tales que evite la perturbación por parte de terceros, así como constituir un conjunto de medidas tenientes a poner fin a una perturbación del derecho;
- 3. Facultad de oponer la titularidad real, lo que hace referencia a que el derecho real es "erga omnes" en el sentido de que todos los seres humanos deberán tolerar el ejercicio del derecho por parte de su titular, esta deber ser actual, o al menos potencial a que se actualizara, tales como las inscripciones en registros públicos;
- 4. Facultad de persecución, referente a la posibilidad de perseguir o buscar la cosa donde se encuentre; y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1168 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

5. Facultad de preferencia o la prioridad que tiene el titular de un derecho real sobre otro que goza del mismo sobre el mismo bien, referido a los principios generales del derecho como: primero en tiempo, primero en derecho.

Por lo que implica el mayor goce y protección que se puede tener sobre un bien, además de constituir un derecho humano, reconocido desde la Declaración Universal de los Derechos Del Hombre y del Ciudadano, por ser indispensable para el desarrollo de una persona y su proyecto de vida, por lo que se encuentra sujeto a formas determinadas para su adquisición y a requisitos estrictos para evitar cualquier injusticia.

SEGUNDO. - Por otro lado, el derecho de propiedad, al ser un elemento de la personalidad está íntimamente relacionado con la seguridad jurídica, es decir, únicamente en los términos que la ley disponga se puede ejercer. La necesidad de que este sujeto a este principio, sobretodo tratándose de la prescripción positiva, se debe a que no existen requisitos ajenos al tiempo para gozar de las facultades que confiere el contenido del derecho, lo cual puede poner en condiciones de desigualdad a las personas y podría dar a lugar que indebidamente una persona se hiciera de un bien para adquirir el derecho de propiedad, si bien la doctrina establece que de un hecho ilícito, no puede nacer un derecho, es preciso que se clarifiquen los supuestos en que una persona puede defender legítimamente un derecho real sobre un bien. Lo anterior en aras de garantizar de igual manera la tutela judicial efectiva, así como la protección de los derechos derivados de la personalidad y el derecho humano a la propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1168 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1168 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 1168 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1168.- La prescripción se interrumpe:

1.- ...

II.- Por la **notificación de la** demanda **o de cualquier otro** género de interpelación judicial al poseedor o al deudor en su caso;

Se considerará la prescripción como no interrumpida por **la demanda** o interpelación judicial, si el actor desiste de ella, o fuese desestimada su demanda;

III.-...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO			
	eriori There			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI .	13 year			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI				
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI	S(zumne			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI	2			
5	9	Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI	Majury)			



No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SE	NTIDO DE SU	VOTO
7				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN	7=)		
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN -	4		
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Ortega Álvarez Omar SECRETARIO	PRD			
10		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SE	NTIDO DE SU	Control of the contro
1		and the state of t		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	мс			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			



No.	FOTO	NOMBRE :	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
			aller on the state of the state	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18	6.10	Félix Niebla Gloría Himelda INTEGRANTE	PRI	all		
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM (G.	,	-

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO			
		a Spirit		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
21		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN	July .	3		
22		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI				
23		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI	488			
24		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			A Company of the Comp	
25		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI	HUNY			



No.	F 0Т0	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
27		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			